

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 731683184001-2020-00127-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que impetro mediante apoderado judicial la señora María Rubia Avendaño Criollo, mayor de edad y domiciliada en Ibagué contra José Ever Díaz Ramírez, también mayor de edad y domiciliado en el corregimiento de Herrera del municipio de Rioblanco (Tol.).

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado José Ever Díaz Ramírez, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá copia de este auto como de la demanda y anexos, ya que como se solicitó con esta medidas cautelares, no se hace imperativo demostrar que con el libelo que ya se habían enviado estas. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según la demanda los hijos comunes ya son mayores de edad.

5.- Al tenor de lo consagrado en el artículo 598 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se decreta el embargo de los bienes inmuebles relacionados en la solicitud de medidas cautelares, denunciados como bienes de la sociedad conyugal, cuya propiedad está en cabeza del demandado, los cuales están inscritos bajo las matriculas inmobiliarias Nos: 355-33373, 355-50672, 355-29873 y 355-37905 de la oficina de Registro de II.PP. y PP. de esta ciudad.

Para la efectividad de la medida anterior, líbrese oficio a la Registradora de la oficina antes citada, para que la inscriba y se expida el certificado correspondiente con la nota respectiva, a costa del interesado.

6.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado.

7.- Reconocer a la Dra. Ana Deidy Vásquez Zapata, como apoderada judicial de la señora arriba mencionada en la forma y términos del poder a ella conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183, hoy 15-12-20 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario